

AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07)

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR:
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO
PARA ANALIZAR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LOS ESTADOS PARTE

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr.2), así como las resoluciones AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06);

CONSIDERANDO las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo Capítulo III se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales;

DESTACANDO la entrada en vigencia del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en noviembre de 1999, y que 14 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

RECORDANDO que tanto la Convención Americana como el Protocolo de San Salvador reconocen que los derechos esenciales de la persona no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la OEA, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo;

TENIENDO EN CUENTA que la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) aprobó las "Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador" y que la resolución AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06) encomendó al Consejo Permanente que, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, presente a la brevedad posible propuestas respecto de la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo previsto para el análisis de los informes nacionales de conformidad con dichas normas;

TENIENDO PRESENTE que los Estados Parte del Protocolo presentaron una "Propuesta de Composición y Funcionamiento del Grupo de Trabajo" que fue considerada por los órganos políticos de la Organización; y

RECONOCIENDO que el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, Argentina, el 5 de noviembre de 2005, exhortó a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo de San Salvador, y a que colaboren en el desarrollo de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales,

RESUELVE:

1. Aprobar el documento "Composición y funcionamiento del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador", que se anexa a la presente resolución.
2. Reiterar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe su trabajo con miras a proponer al Consejo Permanente para su eventual aprobación, a más tardar en el tercer trimestre de 2007, los indicadores de progreso a ser empleados para cada grupo de derechos protegidos sobre los que deba presentarse informe, teniendo en cuenta, entre otros, los aportes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
3. Reiterar que, para que comiencen a correr los plazos para la presentación de los informes nacionales de avance que deban presentar los Estados Parte del Protocolo de San Salvador, resta la aprobación de lo solicitado en el párrafo resolutivo 2 de esta resolución.
4. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
5. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ANALISIS DE LOS INFORMES NACIONALES PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

1. COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo encargado de analizar los informes de progreso de los Estados Parte al Protocolo de San Salvador estará integrado por:

- a. Tres expertos gubernamentales, elegidos durante la Asamblea General de la OEA por los Estados Parte de un listado conformado por los candidatos propuestos por los Estados Parte y teniendo en cuenta en la elección una equitativa distribución y rotación geográfica. Además, un experto gubernamental suplente.
- b. Un experto independiente de alta calidad profesional y reconocida experiencia en la materia designado durante la Asamblea General de la OEA por el Secretario General de la Organización, a partir de los candidatos propuestos por los Estados Parte a razón de un candidato por país, que deberán ser académicos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil del país respectivo o bien integrantes de organizaciones de la sociedad civil acreditadas ante la OEA, que en el momento de su elección no estén ocupando una función en el gobierno o en algún otro poder del Estado. Además, un experto independiente suplente.
- c. Un miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Más un miembro en calidad de suplente.

2. REGLAS GENERALES

- a. La Secretaría General, a través de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.
- b. Tanto los expertos gubernamentales como el experto independiente tendrán un mandato de tres años, excepto en el primer período, en el cual, a efecto de dar continuidad a los trabajos, se escogerá por sorteo a uno de los expertos gubernamentales elegidos para que junto con el experto independiente tengan un mandato de dos años. En ningún caso los expertos podrán ser reelegidos.
- c. Ninguna persona que tenga la nacionalidad del Estado Parte cuyo informe deba analizarse podrá participar en dicho análisis.
- d. Para llevar a cabo su cometido, el Grupo de Trabajo podrá reunirse cada seis meses por cinco días en la sede de la OEA. El Grupo desarrollará sus tareas por vía electrónica o por otros medios mientras no esté reunido personalmente.
- e. Los informes de los Estados Parte y el análisis del Grupo de Trabajo serán presentados al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Protocolo de San Salvador. Anualmente, el Grupo

de Trabajo elevará un informe al CIDI, para su presentación a la Asamblea General de la OEA, con copia al Consejo Permanente, transmitida a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP).

AG/RES. 2263 (XXXVII-O/07)

APOYO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO PRESENTE:

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en Guatemala el 7 de junio de 1999, la cual entró en vigor el 14 de septiembre de 2001 y ha sido ratificada por 17 Estados Miembros;

La resolución AG/RES. 2167 (XXXVI-O/06) sobre el "Establecimiento del comité previsto en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", mediante la cual se solicita al Secretario General que, de conformidad con el artículo VI de la Convención, convoque la primera reunión de dicho comité; y

La resolución CP/RES. 913 (1577/07) relativa al "Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" mediante la cual se aceptó el ofrecimiento de la República de Panamá de ser sede de la primera reunión de dicho Comité;

CONSIDERANDO que la Primera Reunión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad se celebró los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2007, en la ciudad de Panamá, República de Panamá; y

VISTO el informe de la Primera Reunión del Comité (CEDDIS/doc.28/07 corr. 1),

RESUELVE:

1. Expresar su satisfacción por la instalación del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la adopción de su Reglamento, y de la Orientación General sobre el contenido de los informes de los Estados Parte en la Convención, y alentarlos a que continúen sus trabajos de seguimiento de la implementación de la Convención, de conformidad con su cronograma de trabajo aprobado.

2. Expresar su agradecimiento al pueblo y Gobierno de la República de Panamá por su generosa hospitalidad y por su decidido y eficaz apoyo, que contribuyeron a llevar a buen término la Primera Reunión del Comité.

3. Crear un fondo específico de contribuciones voluntarias administrado por la Secretaría General, que se denominará "Fondo Específico para el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", con el fin de complementar el financiamiento de las actividades del Comité y de su Secretaría Técnica y permitir

la participación de los representantes designados por los Estados Parte que, por circunstancias especiales, no puedan financiar dicha participación.

4. Solicitar al Secretario General que, a través de la Oficina de Derecho Internacional, la Secretaría Técnica del Comité, siga brindando apoyo a las labores encomendadas al Comité.

5. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07)

EL DERECHO A LA VERDAD^{1/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTA la resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) "El derecho a la verdad";

CONSIDERANDO la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;

CONSIDERANDO PARTICULARMENTE los artículos 25, 8, 13 y 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al derecho a la protección judicial, al debido proceso y garantías judiciales, a la libertad de expresión y al deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, respectivamente;

CONSIDERANDO TAMBIÉN las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena;

TOMANDO NOTA de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

OBSERVANDO los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I, adoptado el 8 de junio de 1977, a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconocen el derecho que asiste a las familias a

1. La Delegación de El Salvador presenta una declaración de apoyo a esta resolución en tanto su contenido no afecte los Acuerdos de Paz y Reconciliación Nacional fundamentados en amnistías requeridas y negociadas por las partes en conflicto, la cual consta en las actas del período de sesiones.

conocer, tan pronto las circunstancias lo permitan, la suerte de las personas desaparecidas en conflictos armados;

DESTACANDO que también se deberían adoptar las medidas adecuadas para identificar a las víctimas en las situaciones que no equivalgan a conflicto armado, en especial en los casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos;

RECORDANDO la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el derecho a la verdad, así como la Decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución AG/RES.445 (IX-O/79) sobre la promoción de los derechos humanos, así como las resoluciones AG/RES.510 (X-O/80), AG/RES.618 (XII-O/82), AG/RES.666 (XIII-O/83) y AG/RES.742 (XIV-O/84) sobre desapariciones forzadas;

TENIENDO EN CUENTA la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05) sobre personas desaparecidas y la resolución AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06) sobre las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares;

OBSERVANDO que la Asamblea General ha recibido informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos en ciertos países de la región, que se refieren al derecho a la verdad y reconocen que la desaparición de personas causa sufrimiento y penurias, especialmente a los familiares y a cualquier persona con interés legítimo, por la incertidumbre en que se encuentran sobre su suerte, y por la imposibilidad en que se hallan de darle asistencia legal, moral y material;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han reconocido el derecho a la verdad en el marco de las recomendaciones y sentencias adoptadas, respectivamente, sobre varios casos individuales de violaciones a los derechos humanos;

CONSCIENTE de que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como el derecho a saber o a ser informado o a la libertad de información;

TOMANDO NOTA de las conclusiones del seminario regional "Memoria, verdad y justicia de nuestro pasado reciente", realizado en el marco de la Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, en noviembre de 2005, que reconocen la dimensión colectiva del derecho a la verdad;

DESTACANDO el compromiso que debe adoptar la comunidad regional a favor del reconocimiento del derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron;

DESTACANDO TAMBIÉN la importancia de que los Estados provean mecanismos efectivos para toda la sociedad y, en particular, para los familiares de las víctimas, con el fin de conocer la verdad con respecto a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario; y

CONVENCIDA de que los Estados deben, dentro de sus propios marcos jurídicos internos, preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales

violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo, de conformidad con el derecho internacional, a fin de evitar, entre otros motivos, que estas violaciones vuelvan a ocurrir en el futuro,

RESUELVE:

1. Reconocer la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos.

2. Acoger con satisfacción la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos extrajudiciales o ad-hoc, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial para contribuir en la investigación de las violaciones de los derechos humanos y las del derecho internacional humanitario, y valorar la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos.

3. Alentar a los Estados interesados a difundir y aplicar las recomendaciones formuladas por mecanismos nacionales extrajudiciales o ad-hoc como las comisiones de la verdad y reconciliación, y a vigilar su implementación en el ámbito interno así como a informar sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales.

4. Alentar a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, según proceda, comisiones de la verdad u otras de similar naturaleza, que complementen el sistema judicial para contribuir a investigar y castigar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

5. Alentar a los Estados y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del ámbito de su competencia, a que presten a los Estados que así lo soliciten la asistencia necesaria y adecuada sobre el derecho a la verdad, a través de, entre otras acciones, la cooperación técnica y el intercambio de información relativas a medidas administrativas, legislativas y judiciales nacionales aplicadas, así como de experiencias y mejores prácticas que tienen por objeto la protección, promoción y aplicación de este derecho.

6. Reiterar a la CIDH que siga trabajando en la elaboración de un informe, para su presentación al Consejo Permanente, sobre el desarrollo del derecho a la verdad en el Hemisferio, que incluya los mecanismos y experiencias nacionales en este tema.

7. Alentar a todos los Estados a tomar medidas pertinentes para establecer mecanismos o instituciones que divulguen la información sobre violaciones de los derechos humanos, y aseguren el acceso adecuado de los ciudadanos a esta información, con el fin de promover el ejercicio del derecho a la verdad y la prevención de futuras violaciones de los derechos humanos, así como para lograr la determinación de responsabilidades en esta materia.

8. Solicitar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2271 (XXXVII-O/07)

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1840 (XXXII-O/02), AG/RES. 1906 (XXXII-O/02), AG/RES. 1931 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2035 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2143 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2238 (XXXVI-O/06), así como el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.116 – Doc.5 rev. 1);

REAFIRMANDO los principios y propósitos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Carta de las Naciones Unidas;

DESTACANDO que todas las personas nacen libres y tienen los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y que esto es válido en todas las circunstancias, de conformidad con el derecho internacional;

REITERANDO que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

REAFIRMANDO que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;

RECONOCIENDO que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente;

CONSIDERANDO que el terrorismo constituye una grave amenaza a la seguridad, las instituciones, los valores democráticos de los Estados y el bienestar de nuestros pueblos, y afecta el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos;

REAFIRMANDO que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades dirigidas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo;

REAFIRMANDO TAMBIÉN su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo;

TENIENDO EN CUENTA:

Que en la Declaración de San Carlos sobre la Cooperación Hemisférica para Enfrentar el Terrorismo de Manera Integral, adoptada el 24 de marzo de 2006, y en la Declaración de Panamá sobre la Protección de la Infraestructura Crítica en el Hemisferio frente al Terrorismo, adoptada el 1 de marzo de 2007, los Estados Miembros reafirmaron que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualquiera sea su origen y motivación, no tiene justificación alguna, afecta el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, las instituciones y valores democráticos y la estabilidad y prosperidad de los países de la región;

Que en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, los Estados del Hemisferio ratificaron su compromiso, reiterado en la Declaración de San Carlos y en la Declaración de Panamá, de luchar contra el terrorismo y su financiamiento con el pleno respeto al estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;^{2/} y

Que en la Declaración de Mar del Plata de la Cuarta Cumbre de las Américas y en la Declaración de Nuevo León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron tomar todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el terrorismo y su financiamiento, en cumplimiento pleno de sus compromisos en el marco del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que la Convención Interamericana contra el Terrorismo entró en vigor el 10 de julio de 2003, y que en la actualidad la Convención ya ha sido ratificada por 22 países;

CONSIDERANDO el informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre las mejores prácticas y experiencias nacionales en la adopción de medidas contra el terrorismo, bajo la perspectiva de los derechos humanos, celebrada del 12 al 13 de febrero de 2004 (CP/CAJP-2140/04);

HABIENDO RECIBIDO el documento "Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo" (CP/doc.4117/06), elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que complementa el informe de la CIDH sobre Terrorismo y Derechos Humanos del 22 de octubre de 2002 (OEA.Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1);

REAFIRMANDO:

Que en la lucha contra el terrorismo cualquier persona detenida que se encuentre presuntamente involucrada en un acto terrorista, gozará de los derechos y garantías que le otorga el derecho internacional aplicable, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

Que los medios que el Estado puede utilizar para proteger su seguridad o la de sus ciudadanos en la lucha contra el terrorismo deben ser en toda circunstancia acordes con el derecho

² La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela reitera el contenido de la reserva que formuló al adoptarse la Declaración de Panamá, el pasado 2 de marzo de 2007, en el séptimo período ordinario de sesiones del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE).

internacional aplicable, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados; y

Que el terrorismo no puede ni debe vincularse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

RECORDANDO que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no son derogables en ninguna circunstancia y que, con respecto a los derechos que pueden estar sujetos a derogación, los Estados pueden adoptar medidas que deroguen sus obligaciones de acuerdo con esas Convenciones en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación y, en el caso de la Convención Americana, durante el período de tiempo requerido, siempre que dichas medidas sean compatibles con los demás derechos y obligaciones que impone el derecho internacional; y enfatizando que, en el sistema interamericano, la protección de derechos inderogables incluye garantías judiciales esenciales para la protección de dichos derechos; y

DEPLORANDO PROFUNDAMENTE que se cometan violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como violaciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

RESUELVE:

1. Reafirmar que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con el pleno respeto de la ley, incluyendo el cumplimiento del debido proceso, y de los derechos humanos, que abarcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a las instituciones democráticas para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el Hemisferio.

2. Reafirmar que todos los Estados Miembros tienen el deber de garantizar que todas las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo se ajustan a sus obligaciones, de conformidad con el derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

3. Exhortar a todos los Estados Miembros a que, con el fin de cumplir con los compromisos adoptados en esta resolución, consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, a la brevedad posible, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según sea el caso, y a los Estados Parte que adopten las medidas que sean pertinentes a fin de implementar las disposiciones de estos tratados.

4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe promoviendo el respeto y la defensa de los derechos humanos y facilitando los esfuerzos de los Estados Miembros para cumplir debidamente con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos cuando desarrollen y ejecuten medidas contra el terrorismo, incluyendo los derechos de las personas que podrían estar en desventaja, en situación de discriminación y de vulnerabilidad como resultado de la violencia terrorista o iniciativas antiterroristas, y que informe al Consejo Permanente sobre la conveniencia de realizar un estudio de seguimiento.

5. Solicitar al Consejo Permanente que, habiendo recibido el documento "Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo" (CP/doc.4117/06), elaborado por la CIDH, realice consultas con el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y con los Estados Miembros,

con el fin de concluir el proceso de elaboración de las recomendaciones previsto en la resolución AG/RES. 2143 (XXXV-O/05), párrafo resolutivo 5.

6. Con base en las “Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo” formuladas por la CIDH y los resultados de las consultas con el CICTE y los Estados Miembros, el Consejo Permanente podrá considerar la preparación de un proyecto de términos de referencia comunes para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, que compile los estándares internacionales vigentes, con fundamento en el derecho internacional aplicable, así como las mejores prácticas, para la consideración de la Asamblea General.

7. Reiterar la importancia de intensificar el diálogo entre el CICTE, la CIDH y otras áreas pertinentes de la Organización, con miras a mejorar y fortalecer su colaboración permanente en el tema de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

8. Instar a los Estados Miembros a que, en el marco de sus obligaciones, respeten los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad en los centros de detención de control efectivo, de manera particular la observancia del debido proceso.

9. Reafirmar que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho.

10. Solicitar al Consejo Permanente que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2276 (XXXVII-O/07)

PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2);

REAFIRMANDO lo contenido en la resolución AG/RES. 2168 (XXXVI-O/06) y todas las anteriores sobre esta materia; y

VISTO el documento CP/CAJP-2357/06 rev. 7, “Anteproyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia”,

RESUELVE:

1. Tomar nota de los avances logrados en el seno del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
2. Encomendar al Grupo de Trabajo que continúe las negociaciones sobre dicho proyecto de Convención, tomando en cuenta los avances reflejados en el documento CP/CAJP-2357/06 rev. 7 "Anteproyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia", y de conformidad con el plan de trabajo y la metodología que adopte el Grupo al inicio de sus actividades.
3. Solicitar al Grupo de Trabajo que continúe promoviendo los aportes de los Estados Miembros, de los órganos, organismos y entidades de la OEA, así como de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales, y exhortar a éstos a que sigan enviando sus contribuciones por escrito para la consideración del Grupo de Trabajo; y teniendo presentes las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, incluidas en la resolución del Consejo Permanente CP/RES. 759 (1217/99) del 15 de diciembre de 1999, que también continúe recibiendo las contribuciones de representantes de los pueblos indígenas, empresarios y grupos laborales, y de organizaciones de la sociedad civil.
4. Reiterar los mandatos encomendados al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los párrafos 5, 7 y 8 de la resolución AG/RES.2168 (XXXVI-O/06).
5. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, continúe brindando apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo.
6. Encomendar al Consejo Permanente a que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento al trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2277 (XXXVII-O/07)

DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03) "La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas", AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86), AG/RES. 951 (XVIII-O/88), AG/RES. 1021 (XIX-O/89), AG/RES.1039 (XX-O/90), AG/RES.1040 (XX-O/90), AG/RES. 1103 (XXI-O/91), AG/RES. 1170 (XXII-O/92), AG/RES. 1214 (XXIII-O/93), AG/RES. 1273 (XXIV-O/94), AG/RES. 1336 (XXV-O/95), AG/RES. 1416 (XXVI-O/96), AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 2055 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2140 (XXXV-O/05) y, en particular, la resolución AG/RES. 2229 (XXXVI-O/06) "Desplazados internos";

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III "Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza";

RECORDANDO la normativa internacional pertinente sobre derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con dichos principios rectores, se entiende por desplazados internos a "las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida";

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de proporcionar protección y asistencia a las personas internamente desplazadas dentro de su jurisdicción, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando lo requieran, en cooperación con la comunidad internacional;

TOMANDO NOTA que varios países del Hemisferio están utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y los están incluyendo en la formulación de políticas y estrategias nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de los desplazados internos es de grandes dimensiones y que sus necesidades, en particular en cuanto a protección y asistencia, requieren atención inmediata;

RESALTANDO la importancia de implementar políticas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y para la protección y asistencia de los desplazados durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración; y

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los desplazados internos se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, el retorno seguro, digno y voluntario de los desplazados internos, la promoción y protección de sus derechos humanos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora, y, en este contexto, reafirmando la importancia de la cooperación internacional,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos, en particular en la elaboración de programas de desarrollo y de combate a la pobreza.

2. Instar a los Estados Miembros a que consideren utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, como base para sus planes, políticas y programas en apoyo a estas personas y, de acuerdo con el derecho internacional, a las

comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras, así como a las necesidades específicas que requieren los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

3. Instar a los Estados Miembros a que consideren la adopción e implementación en su orden interno de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los cuales reflejan aspectos de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

4. Alentar a los Estados Miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan sus causas y establezcan políticas de prevención, tales como la alerta temprana, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

5. Instar a los Estados Miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales y desde una perspectiva de derechos humanos, se comprometan a brindarles protección y asistencia durante el desplazamiento, a través de las instituciones nacionales competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas, que incluyan el retorno seguro y voluntario de los desplazados internos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o la comunidad receptora.

6. Hacer un llamado a los Estados para que protejan los derechos de los desplazados internos en situaciones de desastres naturales y provocados por el ser humano y utilicen un enfoque para el socorro en casos de desastre y la reconstrucción, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, y tomando en cuenta los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y las mejores prácticas.

7. Hacer un llamado a los organismos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional, para que brinden el apoyo y asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, tomando en consideración los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia (resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

8. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento que considere apropiado a la presente resolución.

AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07)

PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL ³

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1900 (XXXII-O/02), AG/RES. 1929 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2039 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2072 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06);

RECORDANDO TAMBIÉN la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., del 16 de abril de 1999, Cap. VII, 21.3.B), así como su resolución No. 1/03 sobre juzgamiento de crímenes internacionales y el documento "Marco de referencia para la acción de la OEA con respecto a la Corte Penal Internacional" (AG/INF.248/00);

RECONOCIENDO que la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el 17 de julio de 1998 en Roma, marca un hito en la lucha contra la impunidad y que la Corte es un componente del sistema de justicia penal internacional, constituyendo un instrumento eficaz para la consolidación de la justicia y la paz internacionales;

CONSTATANDO con preocupación que en algunos lugares del mundo continúan las persistentes violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la obligación primordial de investigar, juzgar y castigar tales violaciones a fin de prevenir su repetición y evitar la impunidad de los perpetradores de tales crímenes;

CONVENCIDA de la importancia de preservar la efectividad e integridad jurídica del Estatuto de Roma, incluida la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y reconociendo el papel fundamental de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la firme voluntad de sus Estados Parte para preservarlas;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 1 de julio de 2002, fecha en que la Corte Penal Internacional se constituyó en la instancia judicial que complementa los esfuerzos de las jurisdicciones nacionales para enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

3. Reserva de los Estados Unidos: Estados Unidos ha estado preocupado durante mucho tiempo por las persistentes violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos que ocurren en todo el mundo. Estados Unidos continuará siendo un firme defensor del principio de responsabilidad por crímenes de guerra, el genocidio y crímenes de lesa humanidad, pero no puede respaldar la Corte Penal Internacional por considerar que tiene deficiencias. En consecuencia, Estados Unidos no ha ratificado el Estatuto de Roma y no tiene la intención de hacerlo. En vista de esta posición, Estados Unidos no puede unirse al consenso sobre una resolución de la OEA que promueva la Corte, ni apoyar el uso del presupuesto ordinario de la OEA para financiar actividades de cooperación o cualquier otro tipo de apoyo que se brinde a la Corte Penal Internacional, incluso si ello se realiza de conformidad con un acuerdo de cooperación entre la OEA y la Corte. Estados Unidos entiende que cualquier apoyo de este tipo procederá solamente de las contribuciones a los fondos específicos.

CONSCIENTE de la importancia que tiene la efectiva cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales, así como el apoyo de la sociedad civil, para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional;

TOMANDO NOTA al respecto de que el artículo 87 (6) del Estatuto de Roma reconoce el papel que pueden desempeñar las organizaciones intergubernamentales en brindar cooperación a la Corte y que la Asamblea de los Estados Parte, en su quinto período de sesiones, mediante la resolución ICC-ASP/5/Res.3, contenida en el documento ICC-ASP/5/32, decidió invitar a otras organizaciones regionales pertinentes a que consideren la posibilidad de concluir acuerdos de esa índole con la Corte;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que 104 Estados han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma, entre ellos 23 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), siendo Saint Kitts y Nevis el Estado del Hemisferio más reciente en hacerlo, y que 139 Estados lo firmaron, entre ellos 27 Estados Miembros de la Organización;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de que 10 Estados Miembros de la OEA han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, entre ellos Uruguay, Bolivia, Ecuador en 2006 y Argentina a principios de 2007; y que otros están en proceso de hacerlo;

TOMANDO NOTA de los resultados del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma, realizado del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2006 y del 29 de enero al 1 de febrero de 2007;

EXPRESANDO su satisfacción por el progreso alcanzado por la Corte Penal Internacional para consolidarse como una instancia judicial plenamente operativa y que la confirmación de cargos en el caso Fiscal v. Thomas Lubanga Dilo, el 29 de enero de 2007, marca el inicio de una nueva etapa de la corte;

RECONOCIENDO la importante labor que realiza la Coalición por la Corte Penal Internacional en la promoción y defensa del Estatuto de Roma con los Estados Miembros;

HABIENDO VISTO el informe del Comité Jurídico Interamericano presentado en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2276 (XXXVI-O/06), contenido en el documento CP/doc/4194/07;

EXPRESANDO su satisfacción por la celebración en la sede de la Organización, el 2 de febrero de 2007, de la "Reunión de Trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio y delitos en contra de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional", en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional, en la cual participaron representantes de la Corte Penal Internacional, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, y tomando nota de los resultados de dicha sesión contenidos en el Informe del Relator (CP/CAJP-2457/07 rev. 1); y

TOMANDO NOTA del informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2),

RESUELVE:

1. Renovar el llamado a los Estados Miembros de la Organización que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.
2. Exhortar a los Estados Miembros de la Organización que son Parte o signatarios del Estatuto de Roma a que promuevan y respeten su objeto y su fin, con miras a preservar su efectividad e integridad y lograr su universalidad.
3. Recordar a los Estados Miembros de la Organización que son Parte del Estatuto de Roma la importancia de adaptar o realizar los cambios necesarios en su legislación interna para su efectiva e íntegra implementación, incluyendo asimismo las adecuaciones pertinentes de conformidad con los instrumentos correspondientes del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario que sean aplicables.
4. Instar a los Estados Miembros de la Organización a que cooperen de la manera más amplia entre sí y, según sea el caso, con la Corte Penal Internacional, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes más graves de trascendencia internacional, tales como los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, asegurándose de que su legislación nacional facilita dicha cooperación y contempla los delitos de la competencia de la Corte Penal Internacional.
5. Exhortar a los Estados Miembros de la Organización a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y, en el caso de aquellos Estados que ya son Parte de dicho Acuerdo, a realizar lo conducente para su efectiva e íntegra aplicación en el ámbito nacional.
6. Alentar a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido por la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma en beneficio de las víctimas de delitos que son de la competencia de la Corte Penal Internacional, así como en beneficio de sus familias, y al Fondo para facilitar la participación de los países menos desarrollados.
7. Invitar a los Estados Miembros a que participen activamente en los trabajos de la Asamblea de los Estados Parte, en su calidad de Estados Parte u observadores, cuando sea el caso con el propósito, entre otros, de profundizar las discusiones sobre la Conferencia de Revisión prevista para 2009 y asegurar la integridad del Estatuto de Roma.
8. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, conforme a la información recibida y actualizada por los Estados Miembros, así como las recomendaciones contenidas en el informe CP/doc. 4194/07 y las legislaciones de cooperación existentes, elabore una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, tomando en cuenta los diferentes sistemas jurídicos que existen en el Hemisferio y que la haga llegar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.
9. Invitar a la Secretaría General a que designe un punto de contacto para que considere celebrar un Acuerdo de Cooperación con la Corte Penal Internacional e informe a los Estados Miembros sobre los avances logrados para este fin antes del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.
10. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional, que incluya un segmento de diálogo de alto

nivel entre los Estados Miembros en el que se tratarán las recomendaciones contenidas en el informe CP/doc.4194/07. Se invitará a la Corte Penal Internacional, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

11. Solicitar al Consejo Permanente que incluya el tema de la implementación del Estatuto de Roma y del Acuerdo de Privilegios e Inmunities en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

12. Solicitar al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2280 (XXXVII-O/07)

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:
APOYO A LAS TAREAS QUE DESARROLLAN LAS PERSONAS, GRUPOS Y
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2) en lo que se refiere a este tema y la resolución AG/RES. 2177 (XXXVI-O/06) "Defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas";

RECORDANDO la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

REITERANDO que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger por medios pacíficos los derechos humanos y las libertades fundamentales" de conformidad con el derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

PREOCUPADA porque en las Américas persisten situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales;

TENIENDO EN CUENTA que en la resolución 60/161 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos de dicha organización, los Estados Miembros observaron "con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades";

CONSIDERANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos apoyan la labor desarrollada por los defensores de los derechos humanos y reconocen la valiosa contribución de los mismos en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en las Américas, así como en la representación y defensa de individuos, minorías y otros grupos de personas cuyos derechos se ven amenazados o violados;

TOMANDO NOTA de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus resoluciones para otorgar medidas provisionales, así como del "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas" elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre la importancia que tiene el trabajo de los defensores de los derechos humanos para el desarrollo de las democracias de las Américas;

EXHORTANDO a la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH a que continúe con sus trabajos;

DESTACANDO que la protección y promoción de los derechos humanos es una labor legítima y que, al ejercerla, los defensores de los derechos humanos contribuyen decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos; y

DESTACANDO IGUALMENTE la importancia de la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos mediante la promoción del diálogo, la apertura, la participación y la justicia, para contribuir a la prevención de la violencia y promover una paz y seguridad sostenibles y la afirmación de que, para ser eficaces, las estrategias internacionales en este ámbito deben prestar particular atención a la protección de los defensores de derechos humanos,

RESUELVE: _

1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de derechos humanos, y reconocer su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio.

2. Reconocer que las mujeres defensoras de los derechos humanos, en virtud de sus actuaciones y necesidades específicas a su género, merecen atención especial que permita asegurar su plena protección y la eficacia de las importantes actividades que realizan.

3. Condenar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos en las Américas.

4. Alentar a los defensores de los derechos humanos a continuar trabajando desinteresadamente y contribuyendo para el perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos para el fortalecimiento de la democracia en observancia de los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen o emprendan, según sea el caso, actividades de educación y divulgación dirigidas a los funcionarios del Estado, a la sociedad en general y a los medios de comunicación públicos y privados, para concienciarlos acerca de la importancia y validez del trabajo de los defensores de los derechos humanos y de sus organizaciones.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen intensificando los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad y la integridad personal de los defensores de los derechos humanos y sus familiares, incluyendo mecanismos de protección urgentes y efectivos frente a situaciones de amenaza o riesgo inminente, y a que, en todos los casos de violaciones contra los defensores de los derechos humanos, se realicen investigaciones y procesamientos completos e imparciales y a que se apliquen las sanciones correspondientes.

7. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que:

- a. siga prestando la adecuada atención a esta materia;
- b. continúe intensificando el diálogo y cooperación con la Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, e
- c. incluya en su informe anual, una sección sobre la labor de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH.

8. Alentar a los Estados Miembros a asegurar que los reglamentos nacionales – incluyendo el registro cuando sea aplicable conforme al orden jurídico interno – referidas a los defensores de los derechos humanos y a sus organizaciones, permitan que su trabajo sea efectuado en un ambiente político libre, transparente y abierto, y en forma congruente con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicables.

9. Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en esta materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

10. Invitar a los Estados Miembros a que consideren la elaboración e implementación de planes nacionales que pongan en práctica los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo anterior, para cuyo objetivo también podrán recurrir al asesoramiento de la CIDH.

11. Invitar a los Estados Miembros que informen a la CIDH sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”, elaborado en el año 2006 por la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2283 (XXXVII-O/07)

ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN Y RECLUSIÓN(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2), en lo que se refiere a este tema, así como las resoluciones AG/RES. 1816 (XXXI-O/01), AG/RES. 1897 (XXXII-O/02), AG/RES. 1927 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2037 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2125 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2233 (XXXVI-O/06);

TENIENDO EN CUENTA:

Que en el sistema interamericano, los Estados Miembros de la OEA se comprometen a respetar y proteger los derechos humanos de las personas que han sido privadas de la libertad, incluyendo todos los derechos aplicables establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte;

Que, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), se han continuado las consultas a los Estados Miembros sobre este tema, y que varios de ellos han respondido al cuestionario elaborado a tal efecto (CP/CAJP-1853/01 rev. 1);

Las conclusiones y recomendaciones de la Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-V), contenidas en su informe final (REMJA-V/doc.9/04), y en particular la recomendación a los Estados de incentivar "la modernización de la infraestructura carcelaria y la profundización de las funciones de rehabilitación y reinserción social del individuo, a través del mejoramiento de las condiciones de privación de la libertad y el estudio de nuevos estándares penitenciarios";

Las Conclusiones y Recomendaciones de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-VI), incluyendo aquellas relativas a una posible declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, y aquellas relativas a la factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (REMJA-VI/doc.21/06, rev. 1, párrafos 4 d. y b.);

Las recomendaciones de la Primera Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA (GAPECA/doc.04/03), celebrada en Washington, D.C., los días 16 y 17 de octubre de 2003; y

Que el Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas se encuentra elaborando un proyecto de "Declaración de principios sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas"; y

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN la crítica situación de violencia y hacinamiento de los lugares de privación de libertad en las Américas y destacando la necesidad de tomar acciones concretas para prevenir tal situación, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que cumplan, en cualquier circunstancia, todas las obligaciones internacionales aplicables de respetar los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, incluyendo los derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte.

2. Encomendar al Consejo Permanente que continúe estudiando el tema relativo a los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, en colaboración con los órganos y entidades competentes del sistema interamericano y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas contenidas en el informe final de dicha reunión (REMJA-VI/doc.24/06 rev. 1), incluyendo el informe de la Primera Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias (GAPECA/doc.4/03).-

3. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe informando sobre la situación en la que se encuentran las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión en el Hemisferio y que, tomando como base su trabajo sobre el tema, siga avanzando en la recopilación de los parámetros regionales y universales sobre políticas de detención y reclusión en los Estados Miembros, refiriéndose a los problemas y buenas prácticas que observe.

4. Felicitar y reconocer a los Estados Miembros que han invitado al Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas a visitar sus países, incluyendo sus centros de detención, y alentar a todos los Estados Miembros a que faciliten dichas visitas.

5. Hacer un llamado a los Estados Miembros para que consideren destinar mayores recursos a la CIDH, a fin de que apoye el cumplimiento eficaz del mandato de la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

6. Reiterar al Consejo Permanente que, sobre la base de los resultados de los debates y estudios efectuados, entre otros los aportes de la CIDH, incluidos los trabajos del Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y los resultados de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de Políticas Penitenciarias y Carcelarias, a celebrarse por decisión de la REMJA-VI, señalando la necesidad de que ésta se lleve a cabo a la brevedad posible, considere la posibilidad de preparar una declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, con miras a fortalecer las normas internacionales ya existentes en la materia, y la factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.^{4/}

4.La Delegación de los Estados Unidos no participó en el consenso sobre el punto resolutivo 6 de esta resolución. Los Ministros de Justicia y Procuradores Generales del Hemisferio, reunidos en la República Dominicana, han solicitado otra reunión, la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias, para examinar los mismos asuntos contenidos en este párrafo en el que se solicita esa labor al Consejo Permanente. La Delegación de los Estados Unidos considera que esta solicitud al Consejo Permanente no es apropiada porque se duplicaría el mandato.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2284 (XXXVII-O/07)

SITUACIÓN DEL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1718 (XXX-O/00) "Reforma del Instituto Indigenista Interamericano", AG/RES. 1933 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2046 (XXXIV-O/04) "Apoyo a la reestructuración del Instituto Indigenista Interamericano" y AG/RES. 2131 (XXXV-O/05) "Situación del Instituto Indigenista Interamericano";

TOMANDO EN CUENTA las observaciones y recomendaciones sobre los informes anuales de los órganos, organismos y entidades de la Organización y en particular lo relacionado con el informe anual del Instituto Indigenista Interamericano (CP/doc.4175/07);

RECONOCIENDO que el Instituto Indigenista Interamericano (III) es un organismo que fue creado en 1940 con la firma de la Primera Convención Internacional de Pátzcuaro, con el principal objetivo de impulsar la colaboración en la coordinación de las políticas indigenistas de los Estados Miembros, así como solicitar, compilar, ordenar y distribuir investigaciones científicas, legislación, archivos históricos y otros documentos relacionados con los pueblos indígenas de las Américas y realizar labores de publicación y difusión para contribuir al mejor conocimiento de los pueblos indígenas (AG/RES.2046 (XXXIV-O/04));

RECONOCIENDO TAMBIÉN que en 1953 este Instituto se constituyó en un organismo especializado interamericano de la OEA, cuya naturaleza fue objeto del Acuerdo entre la Organización y el Instituto del 28 de octubre de 1985, y que actualmente se ocupa de coordinar las investigaciones necesarias para tener un mejor entendimiento de la situación actual de los pueblos indígenas de la región y de prestar asistencia técnica para el establecimiento de programas de desarrollo de dichos pueblos indígenas;

PREOCUPADA por la difícil situación financiera que durante un largo período ha enfrentado el Instituto, lo cual limita sensiblemente su capacidad de llevar a cabo los planes y objetivos que inspiraron su creación;

TOMANDO EN CUENTA la decisión adoptada por el Consejo Directivo del Instituto, el 2 de octubre de 2001, según la cual se confirma el compromiso de apoyar al Instituto y de preservar su patrimonio histórico y documental;

RECONOCIENDO que el análisis del futuro del Instituto es inaplazable; y

TENIENDO PRESENTE la necesidad de seguir fortaleciendo y ampliando el compromiso de los Estados para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas,

RESUELVE:

1. Reconocer la importante labor histórica del Instituto Indigenista Interamericano (III) y el valor de su patrimonio histórico y documental.
2. Solicitar al Consejo Permanente que, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, convoque a la creación de un Grupo de Trabajo conformado por los países integrantes del Instituto y los demás Estados Miembros que deseen participar para que:
 - a) Estudie la situación del Instituto Indigenista Interamericano con el propósito de presentar recomendaciones sobre su futuro y tome en cuenta las propuestas de su Director General, así como las aportaciones que remitan por escrito los representantes de los pueblos indígenas, expertos, otras entidades interesadas en la materia, y organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con las "Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA".
 - b) Considere la protección y aprovechamiento en general del importante acervo histórico y documental del Instituto.
 - c) Informe sobre los resultados a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en el segundo semestre del año 2007, con el fin de que el Consejo Permanente adopte las decisiones pertinentes.
3. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los resultados de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2287 (XXXVII-O/07)

DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN
Y LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2);

TOMANDO en cuenta la resolución AG/RES. 2237 (XXXVI-O/06), "Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación";

DESTACANDO la Declaración de Santo Domingo: "Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento" (AG/DS.46 (XXXVI-O/06)), aprobada el 6 de junio de 2006;

RECORDANDO que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole está reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Carta Democrática Interamericana (incluido el

artículo 4), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales, así como en la resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre declara que “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”;

RECORDANDO ADEMÁS que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”;

TENIENDO PRESENTES los principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 2000, que se refiere a la despenalización del desacato;

RECORDANDO los volúmenes pertinentes de los informes anuales de la CIDH correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006 sobre la libertad de expresión, así como los comentarios realizados por los Estados Miembros en las sesiones de las presentaciones correspondientes;

TOMANDO EN CUENTA las resoluciones 2004/42 y 2005/38 “El Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión” de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y

RECORDANDO la importancia de los estudios y aportes aprobados por la UNESCO en relación a la contribución de los medios de comunicación al fortalecimiento de la paz, la tolerancia y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo y la incitación a la guerra,

RESUELVE:

1. Reafirmar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y hacer un llamado a los Estados Miembros a respetar y garantizar el respeto de este derecho, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que sean parte, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

2. Reafirmar que la libertad de expresión y difusión de ideas son fundamentales para el ejercicio de la democracia.

3. Instar a los Estados Miembros a que aseguren, dentro del marco de los instrumentos internacionales de los que sean parte, el respeto a la libertad de expresión en los medios de comunicación, incluyendo radio y televisión, y en particular, el respeto a la independencia y libertad editorial de los medios de comunicación.

4. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Reafirmar que los medios de comunicación libres e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

6. Instar a los Estados Miembros a que promuevan un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.

7. Instar a los Estados Miembros a que consideren la importancia de incluir, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos, normativa sobre la creación de medios de comunicación alternativos o comunitarios que asegure el funcionamiento independiente de los mismos, como una manera de ampliar la difusión de información y opiniones, fortaleciendo así la libertad de expresión.

8. Instar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para evitar las violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y creen las condiciones necesarias con tal propósito, incluso asegurando que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia.

9. Instar a los Estados Miembros a examinar sus procedimientos, prácticas y legislación, según sea necesario, para garantizar que toda limitación que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

10. Reconocer la valiosa contribución de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como la Internet, al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la habilidad de las personas para buscar, recibir y difundir información, así como los aportes que puedan ofrecer en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas y contemporáneas de intolerancia, y en la prevención de los abusos contra los derechos humanos.

11. Reiterar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tanto el seguimiento adecuado como la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006 sobre la libertad de expresión, tomando como base, entre otros, los insumos que sobre la materia reciba de los Estados Miembros.

12. Invitar a los Estados Miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión en materia de difamación, en el sentido de derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, y, en tal sentido, regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

13. Reiterar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, celebre una sesión especial de dos días con miras a profundizar el estudio de la jurisprudencia internacional existente relativa al tema contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e incluir en el orden del día de dicha sesión los siguientes puntos:

- i. Manifestaciones públicas como ejercicio del derecho a la libertad de expresión;
- ii. El tema del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los invitados a dicha sesión incluirán miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial para la Libertad de Expresión, y expertos de los Estados Miembros con el fin de que puedan intercambiar experiencias sobre estos temas.

14. Tomar en consideración los resultados y criterios expresados en la sesión especial sobre la libertad de pensamiento y expresión, realizada en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos los días 26 y 27 de octubre de 2006, y asimismo solicitar al Relator Especial de la CIDH que informe sobre las conclusiones y recomendaciones emitidas por los expertos en dicha sesión especial, a fin de dar seguimiento al desarrollo del tema.

15. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2289 (XXXVII-O/07)

LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS
Y DE SUS FAMILIAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2) en lo que se refiere a este tema;

EXPRESANDO SU SATISFACCIÓN por la aprobación del “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias”, mediante la resolución AG/RES. 2141 (XXXV-O/05);

TOMANDO NOTA de la sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el 13 febrero de 2007, sobre la implementación del Programa Interamericano y de las propuestas para nuevas actividades optativas por parte de los Estados, así como las presentaciones de los órganos, organismos y entidades de la OEA;

REAFIRMANDO que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrado en dicha Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

DESTACANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

REAFIRMANDO que los principios y normas consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquieren particular relevancia en relación con la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias;

TENIENDO EN CUENTA:

Las resoluciones AG/RES. 1717 (XXX-O/00), AG/RES. 1775 (XXXI-O/01), AG/RES. 1898 (XXXII-O/02), AG/RES. 1928 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2027 (XXXIV-O/04) AG/RES. 2130 (XXXV-O/05); y AG/RES.2224 (XXXVI-O/06) y

El informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en particular el capítulo relativo a la situación de los trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el Hemisferio (CP/doc.4088/06 add.1);

CONSIDERANDO:

Que los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, reconocieron las contribuciones económicas y culturales que aportan los migrantes a las sociedades de destino y a sus comunidades de origen y se comprometieron a asegurar un tratamiento digno y

humano con protección legal adecuada y a fortalecer los mecanismos de cooperación hemisféricos para atender sus legítimas necesidades;

Que en la Declaración de Nuevo León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la importancia de la cooperación entre países de origen, tránsito y destino para asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, la defensa de los derechos humanos y condiciones de trabajo seguras y saludables para los migrantes, así como a adoptar medidas eficaces contra la trata de personas;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cuarta Cumbre de las Américas, adoptaron la Declaración de Mar del Plata "Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática" y su Plan de Acción, en los cuales reafirmaron, entre otros, importantes compromisos relativos a los derechos humanos de los trabajadores migratorios;

Que prácticamente todos los países del Hemisferio son países de origen, tránsito y destino de migrantes y están facultados para reglamentar la inmigración de personas que ingresan en su territorio, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

Los programas sobre migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto;

Las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes tanto a los Estados de origen como a los de tránsito o destino, y su integración con el tiempo en la sociedad que los acoge, así como los esfuerzos que algunos países de tránsito o acogida realizan tanto para atender las necesidades de los migrantes como para atender las de la comunidad receptora o local;

La entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 1 de julio de 2003, la instalación e inicio de los trabajos del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en el marco de las Naciones Unidas, así como la entrada en vigor del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el 28 de enero de 2004, y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el 25 de diciembre de 2003, adicionales a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo);

La Opinión Consultiva OC-16/99 "El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de octubre de 1999;

La Opinión Consultiva OC-18/03, "La condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003; y

El fallo de la Corte Internacional de Justicia del 31 de marzo de 2004 en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*;

TENIENDO EN CUENTA:

Que el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005 del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) identifica como prioritario el apoyo a grupos vulnerables, como los

trabajadores migratorios, en la implementación de políticas y programas destinados a facilitar el acceso al mercado laboral y mejorar las condiciones de trabajo; y

Que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas determinó el establecimiento de un programa interamericano en el marco de la OEA para la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluyendo los trabajadores migratorios y sus familias, tomando en cuenta las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y apoyando la labor encomendada a su Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias y de la Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes;

PREOCUPADA por la grave situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos de los trabajadores migratorios y sus familias en el Hemisferio, y por los persistentes obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos humanos;

TENIENDO PRESENTE que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes;

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN que los migrantes suelen ser víctimas de delitos, malos tratos y actos de discriminación, racismo y xenofobia en los países de tránsito y destino, y que las mujeres migrantes solas o jefes de familia son particularmente vulnerables a la violencia de género y otros tipos de explotación sexual y laboral, lo que hace necesaria una amplia cooperación entre los Estados para combatir estas situaciones, así como la situación de posible vulnerabilidad en la que quedarían las familias de los migrantes en los países de origen;

TOMANDO NOTA de las iniciativas, actividades y programas que a nivel regional desarrolla la Conferencia Regional de Migración (Proceso de Puebla) en Norteamérica, los países de América Central y República Dominicana, así como del diálogo de Ministros de Países Mesoamericanos, República Dominicana, Ecuador y Colombia, así como la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones y el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR; y

TENIENDO PRESENTE que todos los migrantes y sus defensores tienen el deber y la obligación de obedecer todas las leyes de los países de origen, tránsito y destino,

RESUELVE:

1. Condenar enérgicamente las manifestaciones o actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes, así como todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la instrucción, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los destinados al uso público.

2. Expresar su preocupación por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirmar que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes.

3. Pedir a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tengan

en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, mediante la organización de diálogos sobre la migración en los que participen los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a tratar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes.

4. Reafirmar el deber de los Estados Parte en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares de cumplir con dicha Convención, incluida la obligación de los Estados Parte en cuyo territorio ocurre la detención de nacionales extranjeros de informar a éstos sobre su derecho a comunicarse con sus oficiales consulares y, en ese sentido, llamar a la atención de los Estados la Opinión Consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*, relativos a la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena.

5. Llamar a la atención de los Estados la Opinión Consultiva OC-18/03, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual sostiene que “la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral”.

6. Alentar a los Estados Miembros a que consideren la adopción de programas para lograr la integración de los migrantes en sus sociedades, con el objeto de promover un ambiente de armonía, tolerancia y respeto.

7. Alentar el diálogo constructivo y la cooperación entre los Estados Miembros para perfeccionar sus políticas y prácticas migratorias, con miras a contemplar la protección adecuada de todos los migrantes, incluyendo los trabajadores migratorios y sus familias, así como para promover procesos migratorios de acuerdo con el orden jurídico interno de cada Estado y el derecho internacional aplicable.

8. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos, y a que tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias.

9. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

10. Encomendar al Consejo Permanente que continúe apoyando los trabajos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre esta materia y que tenga en cuenta los esfuerzos de otros organismos internacionales en favor de los trabajadores migratorios y de sus familias, con miras a contribuir a mejorar su situación en el Hemisferio y, en particular, en lo que fuere apropiado, los esfuerzos de la Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, así como los de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

11. Solicitar al Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el párrafo V. A del Programa Interamericano y con la colaboración de los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dé seguimiento durante el bienio 2008-2009 al “Plan de Trabajo del Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias”,

presentado por el Secretario General de la OEA el 13 de febrero de 2007, mediante el documento CP/CAJP-2456/07.

12. Encomendar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización que apoyen en el bienio 2008-2009 la ejecución y, cuando sea el caso, implementen el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

13. Alentar a los Estados a que, en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas migratorias consideren las actividades optativas sugeridas en el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

14. Convocar, conforme a lo establecido en el Programa Interamericano, dos sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) en el primer semestre de 2008 y de 2009, con la participación de expertos gubernamentales, representantes de los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano, de otras organizaciones internacionales y de la sociedad civil, con el propósito de intercambiar mejores prácticas y actividades llevadas a cabo durante el pasado año en apoyo del Programa, así como nuevas propuestas que puedan incorporarse al Programa.

15. Solicitar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización que incluyan en sus informes anuales al trigésimo octavo y al trigésimo noveno períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General sus acciones dirigidas a la implementación de las actividades enunciadas en el Programa.

16. Solicitar a la CAJP que convoque periódicamente, y según corresponda, a los órganos, organismos y entidades de la OEA, con el fin de facilitar un diálogo fluido con los Estados Miembros sobre la implementación de las actividades asignadas a la Organización por el Programa Interamericano.

17. Encomendar al Consejo Permanente que constituya un fondo específico de contribuciones voluntarias, "Fondo del Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias", para contribuir al financiamiento de las actividades asignadas a los órganos, organismos y entidades de la OEA en apoyo de este Programa, y exhortar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes, organizaciones regionales, internacionales y de la sociedad civil a contribuir a dicho Fondo.

18. Instar a la Secretaría General a que, a través del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales difunda, entre otras cosas, el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

19. Solicitar a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) que refuerce la comunicación y coordinación con la CIDH, la OIM, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros órganos, organismos y entidades pertinentes y que, en ese contexto, efectúe un seguimiento especial de las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo relacionadas con la situación de los trabajadores migratorios y miembros de sus familias que la AICD lleva a cabo de conformidad con el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005.

20. Encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:
- a. Considere la conveniencia de participar en proyectos conjuntos de cooperación en la materia desarrollados por la AICD;
 - b. Proporcione a la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias los medios necesarios y adecuados para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos; y
 - c. Presente al Consejo Permanente sendos informes sobre la situación de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias antes del trigésimo octavo y del trigésimo noveno períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

21. Invitar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes, órganos, organismos y entidades del sistema interamericano y otras fuentes a que contribuyan al Fondo Voluntario de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, de la CIDH.

22. Instar a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de invitar al Relator Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias a que visite sus países, a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato.

23. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en sus trigésimo octavo y trigésimo noveno períodos ordinarios de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2290 (XXXVII-O/07)

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL INFORME ANUAL
DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4763/07);

CONSIDERANDO:

Que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los Estados Miembros han proclamado como uno de sus principios, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene como función principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos, de conformidad con la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y

Que en la Declaración y el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la promoción y protección de los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, como fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, así como la necesidad de continuar fortaleciendo y perfeccionando la eficacia del sistema interamericano de derechos humanos para conseguir, entre otros objetivos, una mayor adhesión a los instrumentos jurídicos, un efectivo cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la debida consideración a las recomendaciones de la CIDH;

AGRADECIENDO la invitación formulada por los Gobiernos de Guatemala y Paraguay para la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de la CIDH en dichos países, como una manera de promocionar el sistema interamericano de derechos humanos; y

AGRADECIENDO TAMBIÉN las invitaciones abiertas y permanentes que han extendido a la CIDH, para que ésta visite sus países, los gobiernos de Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala y México,

RESUELVE:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4763/07) y transmitir las a dicho órgano.

2. Reafirmar el valor esencial de las labores que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el perfeccionamiento de la protección y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho en el Hemisferio.

3. Alentar a los Estados Miembros de la Organización a que:

- a. Consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de todos los instrumentos jurídicos del sistema interamericano de derechos humanos;
- b. Den seguimiento a las recomendaciones de la CIDH, incluyendo, entre otras, las medidas cautelares; y
- c. Continúen otorgando el tratamiento que corresponda a los informes anuales de la CIDH, en el marco del Consejo Permanente y la Asamblea General de la Organización.

4. Tomar nota con satisfacción de la decisión de los gobiernos de los Estados Miembros que han invitado a la CIDH a visitar sus respectivos países, y alentar a todos los Estados Miembros a que continúen esta práctica y a que consideren las solicitudes realizadas por la CIDH para tales efectos.

5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la CIDH a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.

6. Reiterar a la CIDH que presente, para el conocimiento de los Estados Miembros, un informe detallado del período extraordinario de sesiones celebrado del 19 al 23 de julio de 2004 en México con la participación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. Instar a la CIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a que sigan realizando periódicamente seminarios especializados para funcionarios estatales sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

8. Reiterar la importancia que tiene la aplicación del mecanismo de las soluciones amistosas entre las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la CIDH.

9. Con respecto al financiamiento de la CIDH:

- a. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la CIDH en el programa-presupuesto de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente, antes del trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la CIDH en dicho programa-presupuesto;
- b. Agradecer a los Estados Miembros, a los Observadores Permanentes y otras instituciones que han realizado contribuciones voluntarias a la CIDH; y
- c. Sugerir a los donantes que, en la medida de lo posible, aporten parte de sus contribuciones voluntarias sin fines específicos, para dar flexibilidad a la CIDH en la asignación de recursos entre sus diferentes actividades y proyectos.

10. Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que:

- a. Continúe teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros a su informe anual y adopte las medidas que considere pertinentes con base en dichas observaciones y recomendaciones;
- b. Continúe publicando en su página de Internet, cuando los Estados Miembros así lo soliciten, sus observaciones y recomendaciones al informe anual de la CIDH a la Asamblea General;
- c. Continúe, según lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento, fortaleciendo las relatorías y unidades funcionales existentes, de la manera más equitativa posible, dentro de sus recursos disponibles, y de conformidad con las normas de procedimiento para la designación de relatores especiales; y
- d. Continúe participando, a través de sus comisionados, en el diálogo con los Estados Miembros en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), con el propósito de dar seguimiento a las observaciones y comentarios de los Estados recogidos en los Informes de las Reuniones celebradas el 26 de octubre de 2004, (CP/CAJP/SA.412/04 corr. 1 y CP/CAJP/INF.17/04), el 9 de marzo de 2006 (CP/CAJP-2311/05 add. 2 y add. 2-a) y el 30 de marzo de 2007 (CP/CAJP-2526/07), en particular, las referentes a los criterios utilizados en sus principales mecanismos de protección de los derechos humanos y en la aplicación de su reglamento al

sistema de casos individuales. Asimismo, sobre el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11. Encomendar a la CAJP que, con el objeto de dar cumplimiento al párrafo resolutivo 10 d):

- a. Programe reuniones a fin de mantener su diálogo con los comisionados de la CIDH; y
- b. Realice una sesión en el segundo semestre del 2007, en la cual la CIDH ilustre las modificaciones de su reglamento, la aplicación de las mismas y sus alcances. En esta sesión podrán participar representantes de la sociedad civil, de conformidad con las resoluciones del Consejo Permanente CP/RES. 759 (1217/99) "Directrices para la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA" y CP/RES. 840 (1361/03) "Estrategias para incrementar y fortalecer la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA".

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2291 (XXXVII-O/07)

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUIMIENTO
DE LOS MANDATOS DERIVADOS DE LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07), sobre este tema, así como las resoluciones AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), AG/RES. 1890 (XXXII-O/02), AG/RES. 1925 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2030 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2075 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2220 (XXXVI-O/06);

REAFIRMANDO que la promoción y protección universal de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, así como el respeto al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, son fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, y subrayando la importancia del respeto al estado de derecho, el acceso equitativo y efectivo a la justicia y la participación de todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones públicas;

REAFIRMANDO IGUALMENTE la importancia del sistema interamericano de derechos humanos, cuyos órganos tienen competencia para promover la observancia de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA),

conforme a los compromisos contraídos por cada Estado, y que operan en forma subsidiaria a los sistemas jurisdiccionales nacionales;

MANIFESTANDO que el fortalecimiento de la autonomía de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de lo dispuesto en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto y el Reglamento de la CIDH, contribuirá al perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos;

CONSIDERANDO que la Organización puede servir de foro para contribuir a los esfuerzos de los Estados Miembros en el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos; y

TENIENDO PRESENTE las Declaraciones y Planes de Acción de la Tercera y Cuarta Cumbres de las Américas, celebradas en la ciudad de Quebec, Canadá, y en Mar del Plata, Argentina, respectivamente, en particular, los párrafos 45 y 62 del Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas sobre el desarrollo de políticas económicas y sociales integrales y sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, respectivamente,

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando las siguientes acciones concretas tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, derivados de las Cumbres de las Américas y en particular de la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, y de la Cuarta Cumbre, celebrada en Mar del Plata:

- a. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;
- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos;
- d. El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; y
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2. Reconocer los siguientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos, a saber:

- a. El amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente;
- b. El diálogo celebrado entre los Estados Miembros y los órganos del sistema interamericano de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos), en el marco de la CAJP, el 30 de marzo de 2007, según se registra en el informe de la reunión contenido en los documentos CP/CAJP-2526/07;
- c. La firma del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la abolición de la pena de muerte por parte de Argentina; el depósito del instrumento de ratificación por parte de Bolivia al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el depósito del instrumento de ratificación a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas por parte del Ecuador; la ratificación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad por parte de la República Dominicana y Venezuela; y
- d. Los aportes voluntarios que, para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, han realizado Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, México, República Dominicana y Venezuela; así como Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Suecia, la Unión Europea, y también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Banco Interamericano de Desarrollo, la Fundación Open Society y la Secretaría del Commonwealth.

3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1 y complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:

- a. Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, iniciado en el marco de la CAJP, en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del sistema interamericano de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:
 - i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
 - ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
 - iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos;
- b. Continúe analizando, principalmente a través de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) del Consejo Permanente, los

medios para lograr el financiamiento adecuado de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización;

- c. Apoye las iniciativas que emprendan la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos para solicitar financiamiento a los organismos internacionales y regionales, en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;
- d. Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;
- e. Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados Miembros;
- f. Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, incluido el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular;
- g. Celebre anualmente, en el marco de la CAJP, el diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CAJP definirá la agenda de dicha reunión, con al menos dos meses de anticipación; y
- h. Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la CIDH que:
 - i. continúen informando sobre la correlación de sus reglamentos y las reformas que aprueben a los mismos, con las disposiciones de sus propios estatutos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
 - ii. continúen informando sobre el impacto y el significado que en la práctica han representado dichas reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos como para el fortalecimiento del sistema.

4. Continuar promoviendo el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en los Estados Miembros y, a tal efecto, instar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización a prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus recursos, cooperación y apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten, en forma tal que contribuyan a perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a desarrollar relaciones de cooperación e intercambios de información con la Federación Iberoamericana de Ombudsmen, la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo y el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, entre otros.

5. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

6. Solicitar al Consejo Permanente que dé seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07)

PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-O/94), AG/RES. 1335 (XXV-O/95), AG/RES. 1408 (XXVI-O/96), AG/RES. 1503 (XXVII-O/97), AG/RES. 1565 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1904 (XXXII-O/02), AG/RES. 1944 (XXXV-O/05), AG/RES. 2052 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2127 (XXXV-O/05), AG/RES. 2226 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06);

RECORDANDO ASIMISMO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser siempre respetados, incluso en las situaciones de conflicto armado;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por las violaciones persistentes del derecho internacional humanitario que siguen generando sufrimientos a todas las víctimas de los conflictos armados;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO los objetivos de la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, e instando a los Estados a que consideren participar en las discusiones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante sobre comercio de armas convencionales;

RECORDANDO la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros de respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra de 1949 en todas las circunstancias;

CONSIDERANDO que el derecho internacional humanitario contiene normas que reflejan el derecho consuetudinario internacional que los Estados deben observar;

DESTACANDO que en los casos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si existe evidencia suficiente, la obligación de iniciar un proceso penal a la persona presuntamente responsable de las violaciones, y si se determina su culpabilidad, la obligación de castigarlo;

DESTACANDO TAMBIÉN la obligación de los Estados de tomar todas las medidas oportunas, incluido cuando sea aplicable sanciones penales, para que cesen otras violaciones;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer las normas del derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales de aplicación;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de guerra, de los cuales 194 Estados son actualmente Estados Parte;

RECORDANDO que, el 8 de junio de 2007, se cumplen 30 años de la adopción de los dos Protocolos Adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, de los cuales 34 y 33 Estados Miembros de la Organización son Estados Parte respectivamente;

RECORDANDO ASIMISMO que 11 Estados Miembros han emitido la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977 relativa al reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, y que el 7 de diciembre de 2006 se eligieron a sus 15 miembros, incluyendo representantes de Chile, Colombia y Uruguay;

CONSCIENTE del rico legado cultural del Hemisferio en el que se encuentran bienes culturales reconocidos por la UNESCO como patrimonio mundial y que podrían beneficiarse de los sistemas de promoción y protección del derecho internacional humanitario;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la entrada en vigor, el 14 de enero de 2007, del tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación del cristal rojo como un signo distintivo adicional al de la cruz roja y la media luna roja, así como la ratificación de dicho Protocolo realizada por Honduras el 8 de diciembre de 2006 y los Estados Unidos de América el 8 de marzo de 2007;

OBSERVANDO que el 12 de noviembre de 2006 entró en vigor el Protocolo sobre los restos explosivos de guerra de 2003 (Protocolo V), anexo a la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

RECORDANDO la aprobación, el 20 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario a favor de los esfuerzos que realizan los Estados en el ámbito de la promoción y el respeto de este derecho a través de la adopción de medidas nacionales de aplicación y que 17 Estados Miembros de la Organización cuentan con una de estas estructuras;

TOMANDO NOTA de la celebración de la Segunda Reunión Universal de las Comisiones Nacionales y de otros Organismos de Derecho Internacional Humanitario: Medidas y mecanismos jurídicos para evitar la desaparición de personas, elucidar la suerte de todas las personas que han desaparecido y ayudar a sus familiares, que tuvo lugar en Ginebra del 19 al 21 de marzo de 2007, en la cual la Secretaría General participó de manera activa, así como algunos Estados Miembros en los cuales existen comisiones nacionales o que están en vías de ser establecidas;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de los resultados alcanzados a través de las siguientes reuniones en las que participaron representantes de los Estados Miembros y funcionarios de la Organización:

- a. Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Nueva York, del 26 de junio al 7 de julio de 2006);
- b. Reunión Regional de Expertos sobre las armas y el derecho internacional humanitario (Buenos Aires, del 22 al 23 de agosto de 2006);
- c. Tercera Sesión de la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ginebra, del 7 al 17 de noviembre de 2006);
- d. Sexta Conferencia de Revisión de la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Ginebra, del 20 de noviembre al 8 de diciembre de 2006);
- e. Reunión Especial de la Comisión de Seguridad Hemisférica sobre el combate a la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y materiales relacionados (Washington, D.C., 11 de diciembre de 2006);
- f. Segunda Reunión Universal de las Comisiones Nacionales y de Otros Organismos de Derecho Internacional Humanitario (Ginebra, del 19 al 21 de marzo de 2007);
- g. Seminario Regional de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe (San José, Costa Rica, 18 y 19 de enero de 2007); y
- h. Conferencia de Oslo sobre bombas de racimo (Oslo, 22 y 23 de febrero de 2007).

RECONOCIENDO, en ese sentido, la celebración el 31 de enero de 2007 del primer curso especializado sobre derecho internacional humanitario para el personal de las Misiones Permanentes y de la OEA y de la cuarta Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) sobre temas de actualidad del Derecho Internacional Humanitario el 1 de febrero de 2007; y

DESTACANDO el papel especial que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja como institución neutral, imparcial e independiente, que trabaja para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada, así como para promover el respeto del derecho internacional humanitario y de sus principios,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como el trato debido a los prisioneros de guerra.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren hacerse Parte de los siguientes tratados:

- a. La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, y sus Protocolos de 1954 y 1999, respectivamente;
- b. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Biológicas) de 1972;
- c. Los Protocolos adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo adicional III de 2005; incluida la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I;
- d. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980, incluyendo la enmienda adoptada en 2001 a su artículo 1 y sus cinco Protocolos;
- e. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y su Protocolo Facultativo de 2000 relativo a la participación de niños en conflictos armados;
- f. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Químicas) de 1993;
- g. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997;
- h. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) de 1997;
- i. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998;
- j. Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales de 1999;
- k. La Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas de 1994.
- l. El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, del 8 de diciembre de 2005.

3. Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las reglas del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.

4. Instar a los Estados Miembros a que adecuen su legislación penal, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por los Convenios de Ginebra de 1949 y, en el caso de los Estados Parte del mismo, su Protocolo adicional I de 1977, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal complementaria y la responsabilidad del superior.

5. Invitar a los Estados Miembros que son Parte en el Estatuto de Roma a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a tipificar en su legislación penal los crímenes de su competencia.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que sus leyes regulen el uso, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna roja y, en su caso, del Cristal Rojo, así como de su denominación, como está dispuesto en los tratados pertinentes

7. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional, adopten medidas efectivas para prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, esclarecer la suerte de los que han desaparecido y atender a las necesidades de sus familiares.

8. Alentar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, garanticen que se disponga de las medidas y mecanismos requeridos para proteger los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, y en particular a que consideren la adopción de medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia, la designación de autoridades competentes, así como la promulgación de leyes para asegurar el respeto de dichos bienes.

9. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, la obligación que les incumbe para prevenir y reprimir cualquier actividad en ésta prohibida, cuando sea cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control y, la importancia de prestar atención a las necesidades de las víctimas de las minas antipersonal y, cuando corresponda, a las víctimas de los residuos explosivos de guerra, considerando la asistencia médica, la rehabilitación y la integración económica y social de las víctimas como criterios para brindar dicha atención; e invitar a los Estados Miembros a que participen activamente en la Octava Reunión de los Estados Parte de la Convención, del 18 al 22 de noviembre de 2007.

10. Instar a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus procesos constitucionales, medidas legislativas y de otra índole, incluyendo legislación penal, para la plena implementación de las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993, así como a que consideren medios y maneras para mejorar la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas y la cooperación regional y subregional con respecto a la misma.

11. Exhortar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, de acuerdo con las normas reconocidas del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

12. Invitar a los Estados Miembros a que consideren adoptar las medidas apropiadas a nivel nacional e internacional para abordar las graves consecuencias humanitarias que representa la disponibilidad de armas sin control, en particular la promulgación de leyes dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados,

tomando en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario como uno de los criterios para la fabricación y transferencia de armas, así como el Programa de Acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos de 2001 y los resultados de su Conferencia de Revisión de 2006.

13. Alentar a los Estados Miembros a que establezcan procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, si su empleo, fabricación, almacenamiento, exportación o transferencia fuesen contrarios al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir su uso por las fuerzas armadas y su fabricación para tales fines.

14. Hacer un llamado a los Estados Miembros de la OEA para que atiendan los problemas identificados en la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

15. Reconocer las consecuencias humanitarias del uso de las bombas de racimo e invitar a los Estados a que participen en las discusiones en curso, en los foros pertinentes, sobre cómo atender esas consecuencias.

16. Invitar a los Estados Miembros a participar activamente en la Trigésima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a que consideren la presentación de promesas relacionadas con la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.

17. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados donde no hubiere dichos órganos a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la prevención de conflictos y el papel que estas instancias cumplen en tiempos de paz.

18. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que elabore y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos en la implementación de las obligaciones asumidas en virtud de los tratados de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados Miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y que presente un informe sobre los avances registrados, antes del trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

19. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.

20. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), continúe organizando, dentro del marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), cursos y seminarios dirigidos al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización de los Estados Americanos, de la Secretaría General y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

21. Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y en colaboración con el CICR, celebre una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario y que

incluya un segmento de diálogo de alto nivel antes del trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

22. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2294 (XXXVII-O/07)

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1022 (XIX-O/89), AG/RES. 1479 (XXVII-O/97), AG/RES. 1549 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1610 (XXIX-O/99), AG/RES. 1708 (XXX-O/00), AG/RES. 1780 (XXXI-O/01), AG/RES. 1851 (XXXII-O/02), AG/RES. 1919 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2029 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2073 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2234 (XXXVI-O/06); y

VISTO el informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación con las actividades celebradas durante el período 2006-2007 (GT/DADIN/doc.307/07 corr. 1) y la celebración de las Octava, Novena y Décima Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos,

RESUELVE:

1. Reafirmar que sigue siendo prioridad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, subrayando la importancia de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de elaboración del Proyecto de Declaración.

2. Renovar el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para que continúe sus Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos con el fin de culminar la redacción del Proyecto de Declaración con base en el documento "Registro del Estado Actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" (GT/DADIN/doc.301/07) y tomando en consideración el "Compendio de Propuestas de Negociación para la Búsqueda de Consensos celebradas por el Grupo de Trabajo" (GT/DADIN/doc.255/06 rev. 2 y add.1) y los demás documentos pertinentes del Grupo de Trabajo.

3. Solicitar al Consejo Permanente que instruya al Grupo de Trabajo que:

- a. Realice una sesión especial de dos días en la sede de la OEA, en septiembre u octubre de 2007 y antes de la programación de la Undécima Reunión de Negociación para la Búsqueda de Consensos, con el objeto de llevar a cabo un proceso de reflexión sobre el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los resultados y recomendaciones

emanados de la reunión de dos días del Grupo de Trabajo serán presentados al tercer día en una sesión extraordinaria del Consejo Permanente por el Presidente del Grupo de Trabajo y la Directiva del Caucus de los Pueblos Indígenas. El Consejo Permanente considerará estas recomendaciones para fortalecer el proceso de negociación, con la presencia de los representantes de los pueblos indígenas;

- b. En el período de octubre de 2007 a marzo de 2008, celebre hasta tres reuniones de negociación de hasta cinco días cada una, al menos una de las cuales se celebre en la sede de la OEA;
- c. Continúe tomando las medidas convenientes para asegurar la continuidad en la transparencia y la participación efectiva de representantes de los pueblos indígenas en las reuniones de negociación para la búsqueda de consensos; y
- d. Enfatique la necesidad de lograr soluciones de consenso que aborden las preocupaciones más urgentes de los pueblos indígenas, así como las necesidades de todos los Estados Miembros en el proceso de elaboración del Proyecto de Declaración;

4. Solicitar a la Junta de Selección del Fondo Específico que continúe trabajando conforme a los principios establecidos en la resolución CP/RES. 873 (1459/04) "Enmiendas al Fondo Específico para apoyar la elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", a fin de asegurar una mayor transparencia y que proporcione información más detallada en su informe sobre las razones específicas por las cuales se ha seleccionado a cada beneficiario, incluyendo calificaciones detalladas y específicas.

5. Expresar su agradecimiento al gobierno y Pueblo de Bolivia por la exitosa organización de la Décima Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos.

6. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a su Relatoría Especial sobre Pueblos Indígenas, a la Secretaría de Cumbres, la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría General de la Organización y al Secretario General que sigan prestando su valioso apoyo al proceso de elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y agradecerles su permanente contribución al mismo.

7. Solicitar al Consejo Permanente que dé seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2295 (XXXVII-O/07)

LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA ASISTENCIA A SUS FAMILIARES

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06) y las resoluciones de años anteriores relacionadas con la materia;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares es abordado tanto por el derecho internacional humanitario como por el derecho internacional de los derechos humanos desde sus respectivos ámbitos de aplicación, siendo marcos jurídicos distintos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por los sufrimientos que generan tanto las desapariciones de personas a raíz de un conflicto armado o de otras situaciones de violencia armada, como por las desapariciones forzadas;

RECONOCIENDO la necesidad de aliviar la ansiedad e incertidumbre que sufren los familiares de las personas dadas por desaparecidas;

CONSCIENTE de la necesidad de prevenir la desaparición de personas, de averiguar la suerte de los que han desaparecido y de responder a las necesidades de sus familiares, tanto en situaciones de conflicto armado o en otras situaciones de violencia armada, así como en el caso de desapariciones forzadas;

GUIADA por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 y el derecho internacional aplicable;

TENIENDO EN CUENTA la resolución 59/189 "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 diciembre de 2004, la resolución 2005/66 "Derecho a la verdad", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 20 de abril de 2005, la resolución 2005/26 "Los derechos humanos y la ciencia forense", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 19 de abril de 2005, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, la decisión 2/105 "Derecho a la verdad" adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en noviembre de 2006 y la resolución 61/155 "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2006; y

RECORDANDO la Declaración y el Programa de Acción Humanitaria adoptados por la resolución 1 de la Vigésima Octava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra, Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2003, los cuales abordan la cuestión

de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de otras situaciones de violencia armada,

RESUELVE:

1. Instar a todas las partes en un conflicto armado y a los actores en otras situaciones de violencia armada a prevenir la desaparición de personas, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

2. Alentar a los Estados Miembros a que continúen avanzando en la prevención de las desapariciones forzadas de personas, considerando, según corresponda, la adopción de leyes, reglamentos o instrucciones que obliguen al establecimiento de registros oficiales en los cuales se lleve el control de todas las personas que hayan sido objeto de detención, para entre otras razones, permitir, según corresponda, a sus familiares, a otras personas interesadas, así como al poder judicial o, a organismos que tengan un mandato reconocido para la protección de las personas privadas de libertad, a tomar conocimiento en un período corto de tiempo, de cualquier detención que haya ocurrido, todo lo anterior, sin menoscabo de la adecuada comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares.

3. Exhortar a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas y, para tal fin, garanticen que las autoridades y todos los mecanismos involucrados coordinen su labor, cooperen entre sí y sean complementarios.

4. Instar a los Estados Miembros a que mantengan, de conformidad con su organización jurídica y administrativa, registros completos de nacimientos y defunciones, así como también a que establezcan registros que recopilen y centralicen la información sobre personas dadas por desaparecidas.

5. Exhortar a los Estados Miembros a que aseguren que los casos de desaparición sean investigados de manera imparcial ante las instancias competentes de conformidad con las obligaciones internacionales y la legislación interna y que se involucre de manera sistemática, en los esfuerzos para esclarecer lo ocurrido, a los familiares de las personas dadas por desaparecidas.

6. Alentar a los Estados Miembros a que atiendan, de la manera más completa posible, las necesidades psicológicas, sociales, legales y materiales de los familiares de las personas dadas por desaparecidas a través de medidas que incluyan, según corresponda, el suministro de información periódica a los familiares sobre los esfuerzos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas y sobre su paradero.

7. Alentar a los Estados Miembros a que consideren promulgar, según sea el caso, legislación nacional que reconozca la situación de los familiares de las personas desaparecidas, tomando en cuenta las necesidades específicas e intereses particulares de las mujeres cabeza de familia y los niños, inclusive en lo que atañe a las consecuencias de la desaparición en la administración de bienes, la tutela, la patria potestad y el estado civil, así como la elaboración de programas de reparación adecuada.

8. Instar a los Estados Miembros a que se traten los restos humanos con el debido respeto y de acuerdo a las prácticas y normas nacionales e internacionales, las normas jurídicas y éticas aplicables a la recolección, exhumación y gestión de los restos no identificados, con el fin de reunir toda la información necesaria para identificarlos y esclarecer los hechos que generaron esta situación.

9. Alentar a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para garantizar que la recolección, exhumación, gestión y otros procedimientos relacionados con restos humanos sean realizados por expertos o peritos forenses, respetándose, si fuere el caso, las prácticas tradicionales.

10. Exhortar a los Estados Miembros a que garanticen que los restos humanos plenamente identificados puedan ser entregados a los familiares y que se expidan las respectivas partidas de defunción.

11. Instar a los Estados Miembros a que castiguen a los responsables de las violaciones de las normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia armada, en sus respectivas esferas de aplicación, que protegen a las personas contra las desapariciones, en particular la desaparición forzada.

12. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas legislativas o administrativas necesarias para impedir la denegación sistemática y deliberada del intercambio de información entre familiares; la obstaculización del suministro de información sobre las personas desaparecidas, en particular, en el marco de los procesos de identificación; la retención ilícita de información accesible sobre el hecho de una muerte o sobre su causa, las razones o circunstancias del fallecimiento de una persona; la destrucción de pruebas susceptibles de esclarecer la suerte que ha corrido una persona dada por desaparecida; y la expoliación, profanación o mutilación de los muertos.

13. Instar a los Estados Miembros a que garanticen la adecuada protección de los datos personales recopilados en relación con personas desaparecidas, de acuerdo con la ley.

14. Exhortar a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para abordar los diferentes aspectos del problema de las personas desaparecidas, inclusive en el ámbito del apoyo a los familiares, la búsqueda de personas desaparecidas, la recolección, exhumación e identificación de restos mortales y la asistencia mutua en procedimientos penales.

15. Alentar a los Estados Miembros a solicitar el apoyo de las organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil para abordar el problema de la desaparición de personas.

16. Invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, una reconocida institución humanitaria, en sus diferentes ámbitos de responsabilidad, y faciliten su trabajo.

17. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren firmar y ratificar, ratificar, o adherir, según sea el caso, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

18. Instar a los Estados, en cuanto sea aplicable, a que traten de implementar los mandatos de la presente resolución de manera permanente.

19. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución.

AG/RES. 2296 (XXXVII-O/07)

PROTECCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO
Y DE LOS REFUGIADOS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2232 (XXXVI-O/06) "La Protección de los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados y repatriados en las Américas", así como las resoluciones AG/RES. 1762 (XXX-O/00), AG/RES. 1832 (XXXI-O/01), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03) y AG/RES. 2047 (XXXIV-O/04);

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el hecho de que 28 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y 30 a su Protocolo de 1967, y que Argentina, Costa Rica y Uruguay han adoptado nuevas normativas internas para la protección de los refugiados durante el año 2006 y que Chile, México y Nicaragua están en el proceso de adoptar nueva legislación interna sobre refugiados;

RECONOCIENDO el compromiso asumido por los Estados Miembros de la OEA de continuar ofreciendo protección a los solicitantes de la condición de refugiado y a los refugiados, con base en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como con la búsqueda de soluciones duraderas para su situación;

RECONOCIENDO ADEMÁS los esfuerzos que los países de origen han venido realizando, con el apoyo de la comunidad internacional, para atender las circunstancias que generan flujos de personas que buscan refugio, y la importancia de darles continuidad;

SUBRAYANDO los esfuerzos que, aún en circunstancias socioeconómicas difíciles, realizan algunos países receptores de la región, fieles a su generosa tradición de asilo, para continuar ofreciendo protección a los solicitantes de la condición de refugiado y a los refugiados;

DESTACANDO la importancia de la implementación del Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina, adoptado por 20 países latinoamericanos, en la ciudad de México, el 16 de noviembre de 2004, dentro del marco de la conmemoración del 20 Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, el cual ha permitido atender las necesidades de protección y avanzar en la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados en la región;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las iniciativas adoptadas en consonancia con dicho Plan de Acción por Argentina, Brasil y Chile para establecer y desarrollar el Programa Regional de Reasentamiento Solidario, así como la reciente incorporación de Paraguay y Uruguay a este Programa; y

RECONOCIENDO la responsabilidad de los Estados de brindar protección internacional a los refugiados, así como la necesidad de la cooperación internacional técnica y financiera para encontrar soluciones duraderas, sobre la base de los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida,

RESUELVE:

1. Reafirmar su apoyo y destacar la relevancia e importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, como los principales instrumentos universales para la protección de los refugiados, e instar a los Estados Miembros que son parte a que continúen implementando de manera plena y efectiva sus obligaciones.
2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión de los instrumentos internacionales en materia de refugiados, además de promover la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación efectiva, de conformidad con los mismos.
3. Apoyar la Declaración y el Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina y continuar su implementación plena y efectiva, con el apoyo de la comunidad internacional y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
4. Exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que colaboren y apoyen el fortalecimiento y la consolidación de los programas de fronteras solidarias, ciudades solidarias y reasentamiento solidario, propuestos en el Plan de Acción de México.
5. Hacer un llamado a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que incrementen la cooperación técnica y económica con los países del Hemisferio receptores de refugiados que así lo requieran, y para que trabajen en cooperación con el ACNUR para brindar protección efectiva a solicitantes de la condición de refugiado y a los refugiados dentro de la región.
6. Reconocer los esfuerzos y avances positivos que han logrado los países de origen y alentarlos a que, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del ACNUR y de la comunidad internacional, continúen realizando esfuerzos para atender las circunstancias que generan flujos de personas que buscan refugio.
7. Reconocer los esfuerzos y avances positivos que han logrado los Estados receptores de refugiados en la región en la aplicación de los mecanismos de protección, de acuerdo con el derecho internacional de los refugiados y los principios internacionales de protección de los refugiados.
8. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Presupuestarios (CAJP) y con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional de la Secretaría General y la colaboración del ACNUR, organice una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional de los refugiados.
9. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, de los resultados de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2345 (XXXVII-O/07)

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y APOYO A LA LABOR DE LOS DEFENSORES DEL PUEBLO, DEFENSORES DE LOS HABITANTES, PROCURADORES O COMISIONADOS DE DERECHOS HUMANOS (OMBUDSMEN)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TOMANDO en cuenta la resolución AG/RES. 2221 (XXXVI-O/06 "Fortalecimiento de los sistemas nacionales de derechos humanos de los Estados Miembros y apoyo a la labor de los Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos (Ombudsmen)" mediante la cual se reconoce la importancia de los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la salvaguarda de los derechos de la persona humana;

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2);

TENIENDO EN CUENTA que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los Estados Miembros han proclamado los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

REAFIRMANDO que los Estados Miembros, a través de los medios adecuados, han reconocido el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos y la obligación de respetar y proteger los derechos y las libertades fundamentales de la persona humana;

RECORDANDO que la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó, en su párrafo 10, el derecho al desarrollo;

TENIENDO EN CUENTA que los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos tienen como objetivo fundamental salvaguardar los derechos de la persona humana;

TENIENDO PRESENTES los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales "Principios de París", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;

REAFIRMANDO la importancia del sistema interamericano de derechos humanos, cuyos órganos tienen competencia para promover la observancia de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la Organización, conforme a los compromisos contraídos por cada Estado, y que operan en forma subsidiaria a los sistemas jurisdiccionales nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, sin hacer distinción en las singularidades nacionales regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos de todos los

Estados, independientemente de sus sistemas político, económico y cultural; y reconociendo que la democracia es un valor universal y que no existe un único modelo de democracia;

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1505 (XXVII-O/97), AG/RES. 1601 (XXVIII-O/98) y AG/RES. 1670 (XXIX-O/99) por medio de las cuales la Asamblea General reconoció la labor que desarrollan los Ombudsmen en el Hemisferio, figura reconocida en legislaciones de los Estados Miembros con denominaciones tales como Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos;

RECORDANDO TAMBIÉN el mensaje que sobre esta temática ha sido emitido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de la resolución 2005/74 "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", la cual en su párrafo 12, "celebra que se mantenga la práctica de organizar reuniones regionales de instituciones nacionales", y alienta a estas a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "sigan organizando acontecimientos similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones";

DESTACANDO la labor que efectúan la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo, el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos y la Federación Iberoamericana de Ombudsmen;

RECORDANDO la exhortación realizada en las mencionadas resoluciones para que los Estados Miembros del sistema interamericano tomen acciones tendientes a que los Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos del Hemisferio, gocen de independencia política, administrativa y financiera; y

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, adoptado en la ciudad de Québec, en lo relativo al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones nacionales responsables de la promoción y protección de los derechos humanos,

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia fundamental que los sistemas nacionales de derechos humanos tienen para la promoción y protección de los derechos humanos, en el fortalecimiento del estado de derecho y de justicia social para la consolidación de la democracia.
2. Reiterar su respaldo al trabajo que, con independencia política, administrativa y financiera, desarrollan los Ombudsmen o Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos de los países del Hemisferio en la promoción y la protección de los derechos humanos.
3. Recomendar a los Estados Miembros que aún no cuenten con las instituciones objeto de esta resolución, que consideren la posibilidad de crearlas y ponerlas en funcionamiento dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos.
4. Alentar a los gobiernos y a los órganos del sistema interamericano a promover la creación de espacios de diálogo entre las instituciones objeto de esta resolución y los órganos pertinentes del sistema interamericano, a efectos de fortalecer su contribución al orden democrático del Hemisferio.
5. Renovar el respaldo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por el trabajo que efectúan la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo, el

Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos y la Federación Iberoamericana de Ombudsmen.

6. Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente que considere invitar a las instituciones objeto de esta resolución a participar en el diálogo a efectuarse entre los Estados Miembros sobre los temas de derechos humanos, sobre la base de la necesidad de su presencia.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2350 (XXXVII-O/07)

OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE RESPETAR LAS NORMAS,
PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS ESENCIALES CONTENIDOS EN LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS ESTADOS AMERICANOS Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL PARA PRESERVAR Y
FORTALECER LA PAZ CONTINENTAL

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO que los fundamentos históricos, jurídicos y políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) tienen entre sus antecedentes a la Unión Panamericana y al Congreso Anfictiónico de Panamá, cuyo objetivo fue preservar la independencia de las repúblicas americanas, promover la paz, la solidaridad, afianzar la soberanía y promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos del continente americano;

TOMANDO EN CUENTA la resolución AG/RES. 2250 (XXXVI-O/06) "Obligación de los Estados Miembros de respetar las normas y principios del derecho internacional contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos para preservar y fortalecer la paz continental" y la resolución AG/RES 2150 (XXXV-O/05);

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4896/07 corr. 2);

REAFIRMANDO los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

REAFIRMANDO TAMBIÉN los siguientes principios de la Carta de la OEA, entre los que se incluyen que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas, que el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, la soberanía, la independencia de los Estados y el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional, y que la buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí;

REAFIRMANDO ADEMÁS los propósitos esenciales contenidos en el artículo 2 de la Carta de la OEA;

RECONOCIENDO que los principios contenidos en la Carta de la OEA y en el derecho internacional son básicos y fundacionales del sistema interamericano;

TOMANDO NOTA del Anexo I del informe de la sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) sobre “Los Principios de Derecho Internacional contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos”, celebrada el 22 de marzo de 2007 (CP/CAJP-2479/07), que señala que “los principios, en lo que respecta a su interpretación y aplicación, son interdependientes, complementarios e interactúan entre sí”;

DESTACANDO el principio de cooperación y que el principio de solidaridad de los Estados americanos, requiere la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; y

DESTACANDO TAMBIÉN que todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a tener en cuenta y a observar en sus relaciones en el ámbito interamericano las normas, principios y propósitos esenciales incluidos en la Carta de la OEA y en el derecho internacional, incluyendo los demás tratados y convenciones que se adopten y de los que sean parte, en particular aquellos principios referidos a la preservación y fortalecimiento de la paz continental.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen sus esfuerzos para promover y divulgar estas normas, principios y propósitos mediante cursos, jornadas y foros.

3. Solicitar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, mantenga el tema en su agenda y tome en cuenta el informe de la sesión especial sobre “Los Principios de Derecho Internacional contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos” (CP/CAJP-2479/07).

4. Solicitar al Secretario General que brinde apoyo para el cumplimiento de esta resolución y que presente un informe al trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

AG/RES. 2351 (XXXVII-O/07)

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA las resoluciones CP/RES. 759 (1217/99) “Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA” y CP/RES. 840

(1361/03) "Estrategias para aumentar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA";

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y las resoluciones 53/144 y 60/161 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

RECONOCIENDO que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), desempeñan un papel significativo en la creación de sociedades libres, responsables, democráticas e inclusivas y son, además, agentes importantes en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las ONG, contribuyen a la labor de los órganos y organismos del sistema interamericano; y

CONSIDERANDO los volúmenes pertinentes de los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluido el "Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas",

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Permanente que prepare y convoque una sesión especial para examinar las mejores prácticas entre los Estados Miembros que sirvan para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las ONG, en las áreas de los derechos humanos y la promoción de la democracia, así como las mejores prácticas en relación con la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA relacionadas con los derechos humanos y la promoción de la democracia. Esta sesión contará con la participación y los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con la resolución CP/RES. 759 (1217/99).